

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 27 de Julio de 1939

AÑO IV

NUM. 208

Núm. 1.662

Jefatura del Estado

LEY

de 22 de Julio de 1939 creando un Patronato, dependiente del Ministerio de Hacienda, encargado de la provisión de las Administraciones de Loterías, Expendedurías de tabaco y Agencias de aparatos surtidores de gasolina, vacantes o que vagen en lo sucesivo.

La concesión de Administraciones de Loterías y de Expendedurías de productos monopolizados constituye uno de los medios adecuados para cumplir el deber de amparar a los que han luchado en los campos de batalla o sufrido más directamente las consecuencias de la guerra y de la barbarie enemiga. Es misión propia del Estado remediar así en lo posible las inevitables desigualdades producidas entre los españoles por dichas causas, procurando que aquellos a quienes éstas afectaron con mayor intensidad, muchas veces por ser los que de modo más estuista y activo se unieron al Movimiento Nacional, no carezcan de los recursos necesarios para su sostenimiento.

Con la finalidad expresada se crea

un Patronato, dependiente del Ministerio de Hacienda, y se modifican, unificándolas al propio tiempo, las normas para la provisión de los citados cargos que adjudicará el referido Patronato, ajustándose a las reglas generales establecidas por esta disposición y al espíritu en que la misma se inspira.

Por último, para lograr que las expresadas concesiones beneficien a mayor número de familias, se suprimen determinados abusos existentes en este aspecto, lo que producirá un aumento de las vacantes que han de cubrirse con arreglo a la presente Ley.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º La provisión de las Administraciones de Loterías, Expendedurías de Tabacos y Agencias de aparatos surtidores de gasolina, corresponderá en lo sucesivo a un Patronato, dependiente del Ministerio de Hacienda, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

Vocales: Un representante del Ministerio de Defensa Nacional. Un representante de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria. Un representante de Falange Española Tradicionalista y de la JONS. Un representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos y otro de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos. Un Abogado del Estado y un funcionario del Ministerio de

Hacienda, ambos designados por el Ministro de dicho Departamento, actuando el último como Secretario.

Artículo 2.º Las vacantes de los citados cargos y concesiones existentes el día 18 de Julio de 1936 y las producidas con posterioridad a esa fecha, o que se produzcan, en lo sucesivo, incluso, las actualmente provistas, si no se han otorgado de modo expreso en propiedad y con arreglo a las disposiciones vigentes, se adjudicarán definitivamente mediante aplicación de las normas que a continuación se establecen:

A) Tendrán derecho de preferencia a las Administraciones de Loterías y Expendedurías de la Compañía Arrendataria de Tabacos, las viudas y huérfanas solteras de los fallecidos en el frente de batalla o a consecuencia de heridas recibidas en el mismo; de los asesinados bajo la dominación marxista por su adhesión a la Causa Nacional; o de los que prestaron al Movimiento relevantes servicios.

Esta prelación se entenderá sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a los Mutilados de Guerra por la Patria, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de dicho Benemérito Cuerpo, aprobado por Decreto de 5 de Abril de 1938.

B) El orden de prelación entre las personas comprendidas en el primer párrafo del apartado anterior se fijará tomando en consideración conjuntamente las siguientes circunstancias: importancia de los perjuicios origina-

dos directamente por la guerra en su situación; menor cantidad de recursos económicos que posean y mayor número de cargas familiares que deban atender.

C) El 25 por 100 de las vacantes de Agentes de aparatos surtidores de la Compañía Arrendataria de Monopolio de Petróleos corresponderá, en virtud de lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de Noviembre de 1938, a los Mutilados de Guerra por la Patria que hayan sido declarados útiles para el trabajo manual, conforme a lo prevenido en el Reglamento antes mencionado.

El resto de las expresadas vacantes se adjudicará a los ex combatientes que no pertenezcan al Cuerpo de Mutilados, por orden de méritos y tiempo de servicio de armas que hayan prestado, y a los que sufrieron prisión o persecución bajo el dominio rojo, atendiendo en todo caso a las posibilidades de desempeñar otros empleos y medios de subsistencia con que cuenten los solicitantes.

Artículo 3.º Queda prohibido con efecto retroactivo:

a) El disfrute simultáneo de una Administración de Loterías y una Expendeduría de Tabacos.

b) El desempeño de alguna de las concesiones citadas en el apartado anterior por el cónyuge, ascendientes o descendientes en primer grado del titular de cualquiera otra de ellas, y por los hermanos del mismo que vivieren con éste al promulgarse la presente disposición.

Artículo 4.º Por el Patronato a que se refiere el artículo 1.º se redactarán y someterán al Ministro de Hacienda, quien las elevará, para su aprobación, al Consejo de Ministros, las normas complementarias de las de carácter general que contienen los artículos precedentes, figurando entre ellas la de que habrán de anunciarse las vacantes periódicamente y con la máxima publicidad para conocimiento de los interesados, fijando al efecto los plazos en que han de presentarse las solicitudes.

Dichas normas tendrán la flexibilidad suficiente para que, por aplicación del espíritu que informa la presente Ley, puedan extenderse los casos expresamente previstos en ella a otros de naturaleza análoga, también merecedores de protección oficial.

Artículo 5.º El Patronato antes citado podrá reservarse la administración directa de un número determinado de Expendedurías de Tabacos y Administraciones de Loterías de las situadas en las capitales de mayor importancia, a fin de constituir con el importe de los premios de expedición que perciba un fondo destinado a garantizar la gestión o facilitar los recursos económicos precisos a los solicitantes que, reuniendo méritos para la adjudicación de los expresados cargos, carezcan de medios con que atender a las primeras obligaciones inherentes al desempeño de los mismos.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en esta Ley, cualquiera que sea el carácter de aquéllas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular num. 1.680

Habiéndose solicitado de mi Autoridad por las Sociedades de esta capital, Unión Cordobesa de Caza y Pesca y Sociedad Deportiva de Caza y Pesca la apertura de la veda de las aves de paso; en virtud de las facultades que me confiere la vigente Ley de Caza de 1902 y la de Vedas de 26 de Julio de 1935 he acordado que sea levantada la veda para esta clase de caza, o sean palomas, tórtolas y codornices, el domingo seis del corriente en todo el término de esta provincia, sin que esto sirva de pretexto, para dedicarse a cazar las demás especies de caza, cuyas infracciones de tener conocimiento de ellas serán severamente castigadas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 2 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 1.655

CONCURSO

Encontrándose vacante el cargo de Agente Ejecutivo para poder hacer efectivo, mediante el procedimiento de apremio, los descubiertos que los contribuyentes tengan con este Municipio, después de terminado el período voluntario de cobranza, por acuerdo de esta Excm. Corporación municipal se abre concurso por el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que lo deseen puedan solicitar presentando las instancias documentadas en forma reglamentaria, en la Secretaría del Ayuntamiento, a las horas hábiles de oficina, debiendo advertir que la persona en quien recaiga el nombramiento lo será con el carácter de interinidad y provisionalidad que autorizan las disposiciones vigentes, sujetándose el aludido concurso a las siguientes bases:

Primera. La persona en quien recaiga el nombramiento tendrá mientras ejerza el cargo de Agente la condición de funcionario municipal, y como tal le serán guardadas las deferencias que se merezca siendo amparado por la Autoridad y sus Agentes en cuanto tenga relación con el desempeño de su misión, sin que esta condición transitoria suponga adquisición de derechos activos ni pasivos en el presente ni para el futuro.

Segunda. El Concurante o concursantes al tomar parte en el mismo demostrarán:

A) Ser español, mayor de edad, haber observado buena conducta y adhesión al Glorioso Alzamiento Nacional.

B) No ser deudor de fondos municipales ni del Estado o provincia.

C) Será preferido el que demuestre haber desempeñado este cargo, sin nota desfavorable o estarlo desempeñando en otro Municipio, en el Estado o en la provincia.

D) Cualquier otro título que practicamente, al libre juicio de la Corporación, demuestre su aptitud y competencia para el desempeño del cargo.

Tercera. El elegido designará una persona como fiador solidario de su gestión, que sea estimada bastante por la Corporación, prescindiendo esta de la fianza económica por que el Agente Ejecutivo no manejará en ningún caso valores del Ayuntamiento, puesto que los recibos de descubiertos estarán siempre en la Administración de Arbitrios, de donde no saldrán por ningún motivo, ni pretexto, hasta que sean hechos efectivos por los interesados.

Cuarta. Una vez designado el Agente y cumplidas las condiciones expresadas anteriormente recibirá por duplicado las listas de deudores confeccionadas por Intervención uno

de cuyos ejemplares devolverá con su conforme.

En estas listas se expresará con los números de orden y anualidades correlativas, los nombres, apellidos, domicilios, trimestre, semestre o año adeudado, con expresión de la cantidad y concepto por el que se adeuda.

La lista duplicada, firmada con el conforme del Agente y diligenciado por Intervención se entregará en la administración de Arbitrios que será donde los morosos harán efectivos sus descubiertos.

Con la lista que el Agente conserva en su poder hará las citaciones de apremios y requerimientos de pago a los deudores y seguirá de ser necesario, todo el procedimiento hasta hacer efectivo el descubierto acompañando al deudor a la Administración de arbitrios que es la única facultada para cobrar, con el fin de que al abonar el deudor se haga la liquidación del principal, intereses y costas.

El Agente tiene derecho a hacer efectivos los días uno, once y veinte y uno de cada mes, por liquidaciones parciales, el importe de sus derechos y costas de expediente mediante recibo provisional que le será canjeado por el definitivo y entregado dentro de los diez días primeros de cada trimestre, al presentar la liquidación de lo cobrado durante el mismo.

Esta liquidación irá necesariamente acompañada del expediente o expedientes de fallidos llevados a efecto, durante el trimestre, de una relación nominal de los simplemente incoados o escrito justificativo de no haber podido legalmente ultimar ninguno.

Quinta. Independientemente de las costas legales de formación de expediente y demás que autorice la Ley, el Agente tendrá derecho a cobrar el veinte por ciento del recargo sobre el principal adeudado, de cuyo veinte por ciento un cinco unido al principal será ingresado en las arcas Municipales en la forma que se expresa anteriormente.

Sexta. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones expresadas llegará aparejado el cese del Agente por Decreto de la Alcaldía que servirá de cabecera para la formación del oportuno expediente y deducción del mismo de las responsabilidades de cualquier índole en que hubiese podido incurrir no quedando exento de responsabilidad personal ni subsidiaria hasta que por la Intervención Municipal se halla dado el conforme de la gestión y sea aprobada por la Corporación en sesión plenaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montilla 27 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, C. Gracia.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 1.657

La caballería que al final se relaciona, encontrada sin dueño conocido en este término municipal y puesta a mi disposición por el señor Co-

mandante del puesto de la Guardia Civil, ha sido entregada, fruto por pensión, al vecino de esta localidad don Mariano Torres Moreno.

Y en cumplimiento de cuanto determina el Reglamento vigente de Reseñas Mostrencas, se hace público que, de transcurrir quince días hábiles desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin que aparezca su legítimo dueño, será vendido el aludido semoviente en pública subasta y adjudicado al mejor postor.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

San Sebastián de Los Ballesteros a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Firma ilegible.

Caballería que se cita: Burra parda cerrada, regular de alzada, raya al mulo, bociclara, rayada de las cuartas y sin hierro.

CORDOBA

Núm. 1.651

Aprobada por la Comisión Gestora municipal en sesión celebrada el día veinte y cuatro del actual la matrícula para el cobro en el ejercicio en curso de los derechos o tasas por desaguaje de canales, canalones y otros en la vía pública o en terrenos del común, se anuncia su nueva exposición al público por término de ocho días a los efectos del recurso que previene el artículo 56 del Reglamento de procedimiento en materia municipal. Al propio tiempo se hace público el plazo para el pago en período voluntario de las cuotas giradas, es el siguiente: del día veinte y seis de Julio al treinta de Septiembre próximo transcurrido el cual serán pasadas las cuotas en descubierto al procedimiento de apremio sin más notificación ni requerimiento a los interesados.

Córdoba 28 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José María Verástegui.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.624

Don Salvador Quintana de la Peña, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que por la Comisión Gestora de mi Presidencia se ha acordado la siguiente transferencia de crédito por suplemento.

Al capítulo sexto, artículo primero, partida quinta mil pesetas, al mismo capítulo y artículo partida veintiseis material de oficinas.

Al efecto de que puedan hacerse reclamaciones contra dicho acuerdo de transferencia de crédito, y de conformidad a lo dispuesto en el reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público por el presente en el expediente de transferencia que se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles desde la publicación del presente, para oír reclamaciones.

Fuente Obejuna a 26 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Salvador Quintana.

LA VICTORIA

Núm. 1.590

Don Diego Maestre Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado en este Ayuntamiento el apéndice al padrón de cédulas personales de este municipio que ha de regir en el mismo durante el actual ejercicio de 1939, queda expuesto al público en esta Secretaría por plazo de quince días hábiles, para que durante dicho plazo pueda ser examinado libremente por quienes lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que estime oportunas.

La Victoria a 20 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Diego Maestre.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 1.596

Don José Borreguero Borreguero, Presidente de la Comisión municipal Gestora del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en la sesión ordinaria celebrada por esta Comisión Gestora de mi presidencia en el día de ayer, fué aprobada una habilitación de crédito por transferencia en el Presupuesto de gastos de este Ayuntamiento, la cual se expone al público por término de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo período pueden formularse contra la misma las reclamaciones que se estimen oportunas.

Peñarroya Pueblonuevo a 21 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—José Borreguero.

PEDRO ABAD

Núm. 1.601

Don Pedro García Navarro, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que por acuerdo de la Comisión Gestora de mi presidencia desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Agosto queda abierta la cobranza en período voluntario del tercer trimestre del Repartimiento General de Utilidades correspondiente al año de 1938, pasado dicho plazo se procederá a su cobro por la vía ejecutiva.

Pedro-Abad 20 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Pedro García.

HORNACHUELOS

Núm. 1.603

La Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa en sesión celebrada en el día de ayer, acordó se saquen a subasta las obras de pavimentación y alcantarillado del Paseo del General Franco.

Lo que se hace público por plazo de seis días a los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratación de obras y servicios a cargo de Entidades municipales vigente, quedando advertido que no será atendida ninguna reclamación que se presente pasado dicho plazo.

Hornachuelos a 21 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Márquez.

IZNAJAR

Núm. 1.602

Don Manuel Alvarez de Sotomayor Nieto Tamarit, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa de Iznájar.

Hago saber: Que en virtud de acuerdo de esta Corporación municipal se procederá a la celebración de subasta para contratar la ejecución de las obras de aumento de abastecimiento de aguas de esta villa conforme al proyecto aprobado y de acuerdo con los pliegos de condiciones correspondientes lo que se anuncia al público por el plazo de ocho días durante los que el proyecto y pliegos de condiciones se hallarán en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales.

Iznájar 20 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Miguel Alvarez.

FUENTE PALMERA

Núm. 1.614

Don Juan Barriguete Pulido, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de las personas sujetas al pago del derecho o tasa sobre rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales, queda expuesta al público por plazo de diez días hábiles a contar de la publicación del presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente Palmera 22 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Barriguete.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.623

Don Antonio Sempere Polo, Oficial de Primera Clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública, Comisionado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia para la confección y dirección del Repartimiento General de Utilidades de este término municipal.

Hago saber: Que terminado el Repartimiento general de Utilidades correspondiente al ejercicio de 1939, queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles y tres más y que durante ellos los contribuyentes en él incluidos podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndose que éstas habrán de fundarse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas necesarias que justifiquen el motivo o la justicia de dicha reclamación, según determina el vigente Estatuto municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Fuente Obejuna 20 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Antonio Sempere.

JUZGADOS**POZOBLANCO**

Núm. 1.666

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera Instancia accidental de esta ciudad, en providencia dictada en fecha de hoy, a virtud de la demanda de juicio declarativo de menor cuantía formulada por el Procurador don Angel Salamanca Fernández en nombre y con poder bastante de doña Dolores, doña Isabel y doña Asunción Muñoz Cabrera, contra don Ciriaco Márquez y García Marivello, sus herederos o causahabientes, que se encuentran en paradero ignorado, sobre que se declare corresponder a las demandantes diez y seis mil seiscientos setenta y ocho pesetas treinta y dos céntimos en el depósito a que se refiere el resguardo número seiscientos ochenta y siete de entrada y ocho mil veinte y tres de registro y la participación que dicha suma pudiera corresponder a sus finados hermanos don Antouio y don Rafael Muñoz Cabrera, herederos de su finada madre doña Catalina Cabrera Caballero, ha mandado conferir traslado de la misma a dichos demandados y que se le emplace, como se hace por medio del presente, señalándoseles el término de nueve días para comparecer en el juicio; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; haciéndose constar que se encuentran a su disposición en Secretaría las copias simples de la demanda y documentos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme a lo acordado, expido la presente que firmo en Pozoblanco a veinte y nueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Miguel Orellana.

LA RAMBLA

Núm. 1.580

Don Rafael Moreno Lovera, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, de la propiedad de don Manuel García Juan y José Cardoso Martínez, vecinos de Córdoba y La Victoria, sustraídas el día 3 de Junio de 1939 de la finca de «La Cañada», del término de La Rambla, las que, caso de ser habidas, serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 4 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Rafael Moreno.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Mulo castaño rayado, de tres a cuatro años, un dedo más de marca, hierro G. en medio de un círculo en cadera derecha.

Mula de cuatro a cinco años, repe-losa, un dedo más de marca, igual hierro y sitio que la anterior.

Burra rucia cinco años, menos de marca.

Burra rucia de dos a tres años, menos de marca.

Los dos semovientes primeros propios de don Manuel García Juan y los dos segundos de José Cardoso Martínez.

Núm. 1.592

Don Rafael Moreno Lovera, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña de la propiedad de don Juan Muñoz Canca, vecino de Ecija, sustraída el día 13 de Julio de 1939 de la finca de El Albercón, del término de Santaella, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 20 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Rafael Moreno.—El Secretario, R. Aguilar.

Reseña

Rucha de dos años, 1'19 de alzada, oscura, raza española, bociclara, en nalga izquierda, hierro La Mundial S-2.

Núm. 1.593

Don Rafael Moreno Lovera, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña de la propiedad de don Juan Muñoz Prieto, vecino de La Rambla, sustraída el día 27 de Mayo de 1939, de la finca de El Alcaudón, del término de Santaella, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 10 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Rafael Moreno.—El Secretario, R. Aguilar.

Reseña

Mulo capón 4 años, alzada 1'42, pelo negro, raza española, marca La Mundial V-II nalga izquierda confuso, bociclado, lunar negro grande en la cinchera lado derecho.

CORDOBA

Núm. 1.582

Don Francisco Ruiz Saborido, Oficial 2.º honorario del Cuerpo Jurídico Militar, por el presente hago saber:

Que estándose tramitando por este Juzgado Militar de la 23 División (sito Avenida Medina Azahara número 30 pral. izqda.) el procedimiento previo número 495 de 1939 por lesiones del paisano Francisco Muñoz Jiménez, que tenía su domicilio a primero de Enero del año en curso en el Cortijo de «Pedrique» (Villaharta) se cita a este individuo para que en el plazo de quince días comparezca ante dicho Juzgado para prestar declaración y practicar cuantas diligencias requiere su presencia.

Córdoba a 20 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, Francisco Ruiz.

Núm. 1.599

Por el presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal número dos por lesiones contra Antonio Alcalde de los Santos, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue. Fallo: Que debo de condenar y condeno a Antonio Alcalde de los Santos a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia que se notificará al condenado de ignorado domicilio y paradero en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio mando y firmo.—F. Santolalla.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado de ignorado domicilio y paradero pongo el presente en Córdoba a 20 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, F. Santolalla.—El Secretario, R. Pesquero.

Núm. 1.615

Don Rafael Moreno Lovera, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan de la propiedad de la Excm. Sra. Duquesa de Frías y del Servicio de Reforma Agraria en Córdoba, vecina de Madrid, sustraídas el día 2 de Junio de 1939, de la finca de Mingo-Hijo, del término de Montemayor, las que, caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 12 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Rafael Moreno.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Mulo de 5 años, regular alzada, mohino pardo, hierro F. O. y encima una corona mural en nalga derecha.

Mula de 4 años, regular alzada con el mismo hierro que la anterior.

Mula de 6 años, pelo negro, regular alzada.

Supuestos autores cuya detención se interesa:

Gitanos Diego Amaya, Joaquín Sánchez y otro llamado Bernardo, cuyas señas personales se desconocen, únicamente se saben son vecinos de Córdoba.

Gitano Sebastián Salguero, vecino de Bujalance, cuyas señas se desconocen.

MONTILLA

Núm. 1.591

Don Francisco Puig Lázaro, Juez municipal Letrado en funciones de Instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que con esta fecha he incoado sumario bajo el número 30 de este año, por sustracción de dos pavos que se reseñarán a continuación del Molino de Santa Bárbara, de este término, propiedad de la señora de Valderramas el día 14 del actual, rogándose en nombre de S. E. el Generalísimo Jefe del Estado Español (c. v. g. D. ms. as.) a todas las autoridades, civiles, militares y Agentes de la policía Judicial procedan a la busca y rescate de las aves sustraídas y en su caso a la detención del autor o autores del hecho poniéndolos a mi disposición en el arresto municipal de esta ciudad.

Dado en Montilla a 20 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Francisco Puig.—El Secretario, Juan Delgado.

Reseña

Dos pavos ruanos de unos ocho kilos con un corte en la garguera.

UTRERA

Núm. 1.594

Cédula de notificación

En virtud a lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en proveído de hoy, se hace saber por medio de la presente al rematado Pedro Acosta Martínez, vecino de Córdoba y cuyo actual domicilio se desconoce, que por la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla, se ha dictado auto con fecha 22 del pasado Junio, por el que declara extinguida la responsabilidad penal, por remisión de la condena impuesta en la causa seguida en este Juzgado por lesiones, por sentencia firme de 17 de Mayo de 1937, que estaba suspendida por auto de 3 de Junio del mismo año.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Utrera a 17 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, firma ilegible.

POSADAS

Núm. 1.589

Don José Ruiz Hens, Juez municipal Letrado de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se intere-

sa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca y rescate de una yegua de nueve años de 1'46 de alzada, alazana, raza española, con el Y. P. en nalga izquierda, y el de la mundial V. 4 en nalga izquierda; una mula de un año, 1'30 metros de alzada, roja, raza española, lucero pequeño en la frente, lunar blanco en la nalga izquierda y el hierro de la mundial V. 4 en nalga izquierda y otra muleta de dos años, 1'46 metros de alzada, capa castaña raza española, con el hierro de La Mundial V. 4 en nalga izquierda, hurtadas al vecino de La Carlota Manuel Sánchez Losada, la noche del trece del actual de terrenos del segundo Departamento de dicha villa, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con sus teneadores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 36 del año de 1939 sobre hurto.

Dado en Posadas a 20 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—José Ruiz.—El Secretario Judicial, José de Uribe.

CORDOBA

Núm. 1.610

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Instrucción del distrito núm. uno de esta capital, en sumario que se sigue por robo en el establecimiento de don Rafael González Palma, denominado «Pañerías González» de esta capital, ha mandado se cite por medio de la presente a un individuo conocido por Piñeiro, de unos 17 a 18 años de edad, alto, color sano, pelo negro ondulado, que vestía cazadora marrón de verano, pantalón color ceniza y zapatos negros, el cual en la Estación de Alcazar de S. Juan se reunió en los primeros días del mes de Junio con Antonio Martínez García, natural y vecino de Murcia, y juntos vinieron a esta capital cometiendo diferentes hechos entre ellos el robo de que se trata, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado sito en calle de Góngora sin número, con el fin de recibirles declaración en expresado sumario, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 24 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Aurelio Ortega.

Núm. 1.617

Por el presente hago saber que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal número dos por estafa contra Benito Bartole Cordero, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: Fallo: Que debo de condenar y condeno a Benito Bartole Cordero a la pena de cinco días de arresto, a que abone al perjudicado Manuel Pérez Roldán, tres pesetas sesenta céntimos en concepto de indemnización de perjuicios y al pago de las costas. Así

por esta mi sentencia que se notificará al condenado por medio de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio mando y firmo.—F. Santolalla.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado de ignorado domicilio y paradero pongo el presente en Córdoba a 20 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, F. Santolalla.—El Secretario, R. Pesquero.

Núm. 1.622

Don Bernabé Andrés Pérez, Juez de Instrucción número uno de esta capital.

Por el presente, en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña que el día 9 del actual fué sustraída a don Sandalio Vidal, vecino de Córdoba, de la finca Tierna Alta, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido de los autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrá a disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, no acreditan su legítima adquisición. Dado en Córdoba a 24 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario, Leopoldo Romero.

Reseña

Burro capón, grande, caparrazo cerrado.

POZOBLANCO

Núm. 1.604

Don José Elías Cabrera, interinamente Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una yegua de cinco años, torda, alzada más de una ca, raza española y el hierro V. 2 en nalga izquierdo de la Compañía La Mundial; mulo, pelo rojo de 9 años, de marca, número 33 en la tabla del cuello y en la cadera el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola; mulo, pelo negro, de 7 años, alzada más de una ca, raza española, marca y el hierro del Fénix Agrícola; y una yegua de 15 años de edad, pelo negro, encendido, alzada más de una ca, raza española, marca, cerrada, con la Compañía Fénix Agrícola con rastra de tres dedos, mulo de pelo negro; hurtados la noche del 5 al 6 del actual, de la finca Obejuelo, término de Villanueva de Córdoba y propiedad, la primera de Julián Blanco Díaz (menor) y las restantes de Julián Blanco Díaz (mayor), vecinos de dicha villa y de ser habidas sean puestas a mi disposición, así mismo en la presión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número 16 de 1939.

Dado en Pozoblanco a 19 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—José Elías Cabrera.—El Secretario, Juan Amor.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA